20/Mayo/2024
Recibí original
Elia M. Rodríguez B.

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.255/24
Asunto: Autorización para el acopio de residuos peligrosos en empresas de servicio
Guadalupe, N.L., a 16 de mayo de 2024.

ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,
Presente.-

Número de Expediente: 16.23S.710.10.01/2024.

En atención a la solicitud recibida en fecha 19 de marzo de 2024 registrada con el número de bitácora **19/H2-0115/03/24** presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León presentada por la empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** y para los efectos del presente resolutivo será identificado como **la promovente** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **EVA1904200011**, y es representada en este acto por el C. Miguel Ángel Méndez Cantú, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 29,799 de fecha 28 de abril de 2023; quien solicita Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 19 de marzo de 2024, con el número de bitácora **19/H2-0115/03/24**, se presentó en esta Oficina de Representacion de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León la solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, a favor de **la promovente**, y que una vez analizada la información proporcionada, se le solicito información adicional para aclarar y/o modificar la misma, en un plazo no mayor de 07 días hábiles, mediante el oficio número 139.003.01.199/24 de fecha 19 de abril de 2024.

2. Que el oficio número 139.003.01.199/24 de fecha 19 de abril de 2024, fue notificado en fecha 30 de abril de 2024, venciendo el plazo para presentar la información requerida en fecha 10 de mayo de 2024.

3. Que en fecha 10 de mayo de 2024, **la promovente** dio respuesta al oficio mencionado en el Resultando 1, misma que fue registrada mediante el número de documento **19DER-00759/2405.**

CONSIDERANDO

1. Que presentó copia simple del acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.**, con número de escritura 25,654 fecha 19 de diciembre de 2023, ante la fe del Notario Público Lic. Hernán Montaño Pedraza, de la Notaría Pública número 60 del Municipio de Monterrey. Así mismo se menciona el objeto social de **la promovente** el "reciclaje, recolección, almacenamiento, acopio, procesamiento, tratamiento, transformación, compra, venta, comercialización, adquisición transformación por cualquier título al público en general, distribución, almacenamiento, acopio, transformación, venta a comisión y comercio en general, ya sea a mayoreo o menudeo, de todo tipo de basura, materiales reciclables o reciclados, residuos peligrosos...."

2. Que a la solicitud descrita en el primer párrafo del presente documento, **la promovente**, anexó copia simple del oficio No. Exp. 036/2022, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del

Guadalupe, Nuevo León. Teléfono: (81) 83883500 www.gob.mx/semarnat

Municipio de Los Ramones, Nuevo León, acuerda autorizar la "Licencia de Uso de Suelo y Construcción para el Almacenamiento y/o Acopio de Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos".

3. Que presentó copia simple de la póliza de seguro Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) emitida por la aseguradora Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., a favor de **la promovente**, la cual cubre la Responsabilida Civil Ambiental, la cual está vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° fracción I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4° fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1°, 2° fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León otorga la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-II-001D-24

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos listados en la **TABLA 1**, para una capacidad anual, nominal y de operación estimada de 22,360 (veintidós mil trescientos sesenta) toneladas para acopiar en una superficie de almacenamiento de 287.16 m² (doscientos ochenta y siete punto diecisietes) metros cuadrados, con domicilio de las instalaciones en **Calle Santa Victoria núm 315, Colonia San Isidro, Municipio Los Ramones, Nuevo León, C.P. 66830.**

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		
Número	**Nombre del residuo peligroso**	**Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)**
1.	Absorbente contaminado con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	156.53
2.	Absorbente contaminado con materiales y residuos peligrosos (aceites, solventes, pinturas, ácidos y/o álcalis)	156.53
3.	Acumuladores de vehículos automotores con contenido plomo	156.53
4.	Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo	156.53
5.	Arena contaminada con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	156.53
6.	Arena contaminada con materiales y residuos peligrosos (aceites, solventes, pinturas, ácidos y/o álcalis)	156.53
7.	Baterias eléctricas a base de mercurio o níquel-cadmio	156.53
8.	Bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, asi como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales.	156.53

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR continuación....		
Número	**Nombre del residuo peligroso**	**Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)**
9.	Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado	156.53
10.	Carbón activado gastado de la producción de farmoquímicos y medicamentos que haya tenido contacto con productos que contengan constituyentes tóxicos	156.53
11.	Cartón y papel contaminado con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	156.53
12.	Cartón y papel contaminado con materiales y residuos peligrosos (aceites, solventes, pinturas, ácidos y/o álcalis)	156.53
13.	Catalizadores gastados de vehículos automotores	156.53
14.	Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas	156.53
15.	Chatarra, láminas, pedacería y rebabas metálicas contaminadas con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	156.53
16.	Chatarra, láminas, pedacería y rebabas metálicas contaminadas con materiales y residuos peligrosos (aceites, solventes, pinturas, ácidos y/o álcalis)	156.53
17.	Convertidores catalíticos de vehículos automotores	156.53
18.	Envases de plástico vacíos que contuvieron materiales y residuos peligrosos	156.53
19.	Envases metálicos vacíos que contuvieron materiales y residuos peligrosos	156.53
20.	Escorias finas de metales pesados como cadmio, zinc, niquel, cobalto, plomo	156.53
21.	Escorias granulares de metales pesados como cadmio, zinc, niquel, cobalto, plomo	156.53
22.	Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio	156.53
23.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre	156.53
24.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo	156.53
25.	Estopas, trapos, telas y lonas contaminados con residuos peligrosos	156.53

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		continuación....
Número	**Nombre del residuo peligroso**	**Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)**
26.	Felpas, trapos y estopas impregnados de pigmentos de cromo y plomo	156.53
27.	Filtros contaminados con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	156.53
28.	Filtros contaminados con materiales y residuos peligrosos (aceites, solventes, pinturas, ácidos y/o álcalis)	156.53
29.	Guantes, ropa, zapatos, mascarillas textiles y en general equipo de protección personal contaminado con residuos peligrosos	156.53
30.	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	156.53
31.	Madera contaminada con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	156.53
32.	Madera contaminada con materiales y residuos peligrosos (aceites, solventes, pinturas, ácidos y/o álcalis)	156.53
33.	Medicamentos fuera de especificaciones o caducos (analgésicos, antiinflamatorios, antisépticos)	156.53
34.	Pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas	156.53
35.	Pintura en polvo usada o fuera de especificaciones	156.53
36.	Plásticos contaminados con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	156.53
37.	Plásticos contaminados con materiales y residuos peligrosos (aceites, solventes, pinturas, ácidos y/o álcalis)	156.53
38.	Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero	156.53
39.	Polvos del equipo de control de emisiones del afinado en la produccion primaria de plomo	156.53
40.	Residuos de adhesivos	156.53
41.	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados	156.53
42.	Residuos de catalizadores agotados	156.53
43.	Residuos de mercurio de los procesos electrolíticos	156.53
44.	Residuos de pigmentos base cromo y plomo	156.53
45.	Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo	156.53

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR continuación....		
Número	**Nombre del residuo peligroso**	**Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)**
46.	Residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentra en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable	156.53
47.	Sólidos de mantenimiento automotriz (filtros de aire, filtros de aceite, piezas metálicas impregnadas de aceite)	156.53
48.	Tierra contaminada con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	156.53
49.	Tierra contaminada con materiales y residuos peligrosos (aceites, solventes, pinturas, ácidos y/o álcalis)	156.53
50.	Total Sólidos en general	7,670.00
51.	Lodos contaminados con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	255.67
52.	Lodos contaminados con sustancias ácidas (ácido acético, clorhídrico, fluorhídrico, fosfórico, nítrico y/o sulfúrico)	255.67
53.	Lodos contaminados con sustancias alcalinas (hidróxidos de amonio, de calcio, de magnesio, de potasio y/o de sodio)	255.67
54.	Lodos de galvanoplastia	255.67
55.	Lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química	255.67
56.	Lodos de templado de metales	255.67
57.	Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas	255.67
58.	Lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero	255.67
59.	Lodos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo	255.67
60.	Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio	255.67
61.	Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado	255.67
62.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	255.67
63.	Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales	255.67

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR continuación....		
Número	**Nombre del residuo peligroso**	**Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)**
64.	Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo	255.67
65.	Tortas o lodos de filtrado	255.67
66.	Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sinteticas	383.50
67.	Lodos aceitosos	383.50
68.	Lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas	383.50
69.	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	383.50
70.	Lodos de proceso de pinturas base agua	383.50
71.	Lodos de proceso de pinturas base solvente	383.50
72.	Lodos de solventes (mezcla de etanol, propanoles, butanoles, naftas, xileno, tolueno)	383.50
73.	Lodos de tanques de almacenamiento de monómeros	383.50
74.	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura	383.50
75.	Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados	383.50
76.	Aceites gastados de corte y enfriamiento de las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado	292.50
77.	Aceites gastados de templado de metales	292.50
78.	Aceites gastados dieléctricos (libres de bifenilos policlorados)	292.50
79.	Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	292.50
80.	Aceites gastados hidráulicos	292.50
81.	Aceites gastados solubles	292.50
82.	Aceites lubricantes usados	292.50
83.	Mezclas líquidas conteniendo aceites lubricantes, solubles, hidráulicos, dieléctricos y/o de templado de metales	292.50

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR continuación....		
Número	**Nombre del residuo peligroso**	**Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)**
84.	Líquidos residuales de procesos contaminados con sustancias ácidas (ácido acético, clorhídrico, fluorhídrico, fosfórico, nítrico y/o sulfúrico)	167.14
85.	Líquidos residuales de procesos contaminados con sustancias alcalinas (hidróxidos de amonio, de calcio, de magnesio, de potasio y/o de sodio)	167.14
86.	Líquidos residuales de procesos no corrosivos, contaminados con arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y/o selenio	167.14
87.	Pinturas y tintas usadas base agua	167.14
88.	Residuos ácidos (ácido acético, clorhídrico, fluorhídrico, fosfórico, nítrico y/o sulfúrico)	167.14
89.	Residuos alcalinos (hidróxidos de amonio, de calcio, de magnesio, de potasio y/o de sodio)	167.14
90.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida	167.14
91.	Residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales	167.14
92.	Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos	167.14
93.	Solución gastada proveniente de la lixiviación ácida de los lodos/polvos del equipo de control de emisiones en la fundición secundaria de plomo	167.14
94.	Soluciones gastadas de baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia	167.14
95.	Soluciones gastadas de cianuros de la limpieza de tanques de baños de sal en las operaciones de tratamiento térmico de metales	167.14
96.	Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio	167.14
97.	Soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos	167.14
98.	Soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento	167.14
99.	Soluciones gastadas provenientes de la extrusión	167.14

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		continuación....
Número	**Nombre del residuo peligroso**	**Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)**
100.	Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado	167.14
101.	Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	167.14
102.	Sustancias corrosivas ácidas residuales (ácido acético, clorhídrico, fluorhídrico, fosfórico, nítrico y/o sulfúrico)	167.14
103.	Sustancias corrosivas alcalinas residuales en solución (hidróxidos de amonio, de calcio, de magnesio, de potasio y/o de sodio)	167.14
104.	Sustancias corrosivas alcalinas residuales sólidas (hidróxidos de calcio, de magnesio, de potasio y/o de sodio)	167.14

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.

3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

5. Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.

6. Esta autorización no exenta a la promovente de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras

dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. En virtud del término anterior, la presente no ampara las actividades que, por competencia o jurisdicción, deban ser previamente autorizadas por las autoridades municipales, estatales o federales, por lo que la promovente, deberá cerciorarse de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que enmarque en forma integral; por lo que la presente resolución no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.

CONDICIONANTES

1. Se notifica a la empresa **ECOLOGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** deberá abstenerse de recibir cualquier residuo peligroso de los listados en la presente autorización, en tanto no haya concluido con el 100% (cien por ciento) por ciento de la construcción de las instalaciones declaradas en su solicitud. Por lo cual deberá presentar las evidencias documentales y fotográficas ante esta H. Dependencia al concluir dichas obras de a fin de liberar la presente Condicionante.

2. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.

3. La solicitud de prórroga se presentará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, ante esta Secretaría, al cual podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

4. En caso de que durante la vigencia de la misma, el titular de la presente autorización, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos o realice cualquier actividad diversa a la aquí autorizada, como la de tratamiento o reciclaje de residuos peligrosos, deberá de dar el manejo optimo a los mismos y obtener las autorizaciones respectivas conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), a efecto de que determine lo procedente.

5. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **la promovente**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

6. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por la empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización. Estado de Nuevo León.

7. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

8. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

9. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prorroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

10. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

11. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.

12. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** deberá considerar lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) el cual establece las condiciones que es preciso cumplir en cuanto a las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos dentro de las instalaciones.

13. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

14. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.

15. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

16. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos

17. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.

18. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, **la promovente**, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

19. En el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en Calle Santa Victoria núm 315, Colonia San Isidro, Municipio Los Ramones, Nuevo León, C.P. 66830; **la promovente**, deberá presentar el aviso de cierre de instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

20. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículo 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

21. La empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** deberá contar con el visto bueno del municipio en relación a la Licencia de Uso de Suelo para la actividad de acopio de residuos peligrosos en concordancia a lo establecido en el Resultando 1 y 2 y una vez una vez obtenido el mismo deberá ingresarlo ante esta autoridad a fin de que obre en el expediente.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, **la promovente**, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra **la promovente**, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Se hace del conocimiento a la promovente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Miguel Ángel Méndez Cantú, en su carácter de representante legal de la empresa **ECOLÓGICOS VAM, S.A. DE C.V.,** por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ ANBE/ SGCV/ RPM

C.c.p. Ing. Jesus Ignacio López Olvera.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Lic. Ángel Carrizales López .- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/H2-0115/03/24 y Número de Documento: 19DER-00759/2405.